



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00102-00. Declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, su disolución y provisión de la liquidación, y disolución de la UMH ROSARIO MARIA VERGARA PINO Vs. CRISTIAN JUAN CIFRE MIRA.

---

INFORME DE SECRETARIA: Paso al despacho de la señora juez las presentes diligencias.

Sírvase proveer.

Cali, 05 de abril de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 501

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-00102

Por reparto correspondió a éste Despacho, la demanda de declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, su disolución y provisión de la liquidación, promovida a través de apoderada Judicial por la señora ROSARIO MARIA VERGARA PINO, contra el señor CRISTIAN JUAN CIFRE MIRA.

Efectuada su revisión preliminar fue inadmitida y presentado escrito de subsanación dentro del término legal, observando el despacho que el domicilio de las partes se encuentra establecido en el exterior, o por lo menos claramente la demandante indicó que está domiciliada en España, y desconoce donde se encuentra el demandado, lo cual concluye que esta funcionaria carece de jurisdicción para el trámite del proceso conforme lo estipulan los numerales 1° y 2° del Art. 28 del CGP:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00102-00. Declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, su disolución y provisión de la liquidación, y disolución de la UMH ROSARIO MARIA VERGARA PINO Vs. CRISTIAN JUAN CIFRE MIRA.

---

demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve." (subrayado del juzgado).

Teniendo en cuenta lo anterior y si bien en el presente caso se relaciona que el último domicilio en común de las partes fue en esta ciudad, sin dubitación alguna se está indicando por la demandante que su domicilio es España, y en relación con el demandado, quien es extranjero, en el acápite de notificaciones se informó que se desconoce donde pueda localizarse; no obstante, el número telefónico de contacto corresponde al país de España, única evidencia que tiene este estrado judicial, siendo de resorte de la parte actora indagar el domicilio de su demandado, el cual aseverará bajo la gravedad de juramento;

De la norma arriba transcrita se desgaja que:

- l) por regla general se aplica el **FUERO GENERAL** de competencia, (FACTOR TERRITORIAL) esto es que es



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00102-00. Declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, su disolución y provisión de la liquidación, y disolución de la UMH ROSARIO MARIA VERGARA PINO Vs. CRISTIAN JUAN CIFRE MIRA.

---

- competente el juez del domicilio del demandado (art, 28-1 C.G.P.)
- II) no obstante el inciso 2 de la regla 2 del art. 28 del C.G. del p. dispone en tratándose de procesos de declaración de existencia de unión marital de hecho, divorcio etc, conocerá el fallador que corresponda al domicilio común anterior mientras el actor lo conserve. En caso de que la demandante cambie de domicilio marital y desconozca el paradero de su compañero permanente, la acción la puede presentar ante el juzgador donde se encuentre ubicada.
- III) También impera el FUERO CONCURRENTE – Facultad del demandante para elegir su juez natural, en procesos de este linaje, como los de divorcio, tanto en el domicilio del demandado como en el domicilio común anterior, si lo conserva el actor. El demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial.<sup>1</sup>

En el asunto bajo examen, ninguno de los escenarios se verifica, más bien existe la probabilidad de que el demandado, nacional español, también esté domiciliado en el extranjero, por lo que debe concluirse que se carece de jurisdicción que no es otra cosa que la expresión precisa de soberanía del Estado para administrar justicia dentro del territorio nacional.

---

<sup>1</sup> C.S.J. M.P. AROLDI WILSON QUIROZ MONSAVO. EXP. 656375. R.U.N 11001-02-03-000-2019-00075-00AC200-2019. AUTO 30 DE ENERO DE 2019, SE REITERA AUTO DE 5 DE MAYO DE 2016



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00102-00. Declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, su disolución y provisión de la liquidación, y disolución de la UMH ROSARIO MARIA VERGARA PINO Vs. CRISTIAN JUAN CIFRE MIRA.

---

No puede hablarse de competencia en sentido estricto, puesto que como lo dijo la máxima guardiana de la justicia ordinaria, por competencia se entiende

... la forma como se distribuyen los asuntos atribuidos a los jueces de una misma especialidad, para tal efecto consagran las normas procesales un conjunto de reglas que tienen por finalidad sentar parámetros de como debe efectuarse aquella colocación; así según la ley y la doctrina para atribuirla a los jueces el legislador instituyó los denominados “Factores de Competencia” a saber: a) objetivo, b) subjetivo, c) territorial, d) conexión y e) funcional; para cuya definición el artículo 23 de estatuto procesal civil establece una serie de reglas que dan lugar a los llamados foros o fueros que determinan el sitio donde puede el ciudadano demandar o ser demandado y obtener el reconocimiento y la declaración judicial de sus derechos o la ejecución de los mismos, los aludidos foros, por expresa disposición legal y en atención a las circunstancias propias, operan de manera privativa en caso de que se imponga repeliendo cualquier otro, o concurrente, cuando, por el contrario coinciden con otro u otros sucesivamente, es decir uno a falta de otro, o por elección si se autoriza al actor para elegir entre varias opciones que la ley señala.<sup>2</sup>

Así entonces, se concluye que no es falta de competencia, pues no es factible remitir el asunto a otro juez dentro del territorio colombiano, porque se estima que tampoco lo sería, en virtud a la manifestación clara de la accionante en el libelo introductorio, que se ha de entender bajo la gravedad de juramento, en cuanto a su domicilio, y la situación

---

<sup>2</sup> C.S.J. Introducción ¿Sabe a qué juez acudir?. Relatoría de la página de la Corte Suprema de Justicia. Jurisdicción y competencia. Compilación de decisiones conflictos de competencia en varias especialidades. <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/relatoria-civil-jurisdiccion-y-competencia/>



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00102-00. Declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, su disolución y provisión de la liquidación, y disolución de la UMH ROSARIO MARIA VERGARA PINO Vs. CRISTIAN JUAN CIFRE MIRA.

de desconocimiento del paradero de su demandado, por lo que debe rechazarse sin más determinaciones

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### DISPONE

**PRIMERO: RECHAZAR** conforme lo expuesto en la parte motiva del cuerpo de este proveído, la presente demanda de declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, su disolución y provisión de la liquidación, y disolución de la unión marital de hecho, promovida a través de apoderada Judicial por la señora ROSARIO MARIA VERGARA PINO, contra el señor CRISTIAN JUAN CIFRE MIRA.

**SEGUNDO: DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 055 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, abril 06 de 2021  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00102-00. Declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, su disolución y provisión de la liquidación, y disolución de la UMH ROSARIO MARIA VERGARA PINO Vs. CRISTIAN JUAN CIFRE MIRA.

---

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f229223fa208d9a9094f9b3fe3d2914e9bb67d0b85e0771242d7d899c  
97ffbec**

Documento generado en 05/04/2021 02:27:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**